JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00034-00
DEMANDANTE: ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
DEMANDADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa imprime impulso procesal a este trámite.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide se levanten los embargos decretados y practicados en este litigio, y en apoyo de sus ruegos se aporta una póliza de seguros expedida por el asegurador SEGUROS MUNDIAL S.A., en dónde se ampara el crédito y las costas reclamados en este litigio ejecutivo, sin que se fijase la caución para levantar las cautelas.

Leído con detenimiento el asunto, se ofrece imprescindible aclarar que en el auto del pasado 6 de marzo de 2023, se decretaron las cautelas y se fijó como límite de los embargos la suma de $ 454.552.869, no pudiéndose desconocer que han transcurrido veintidós días contados desde la expedición de aquélla providencia y la presentación de la solicitud de levantamiento de las medidas, que se remonta para el día 28 de marzo de 2023, de manera que se impone fijar la caución para efectos de levantar las medidas cautelares, ya que no se puede adoptar la caución liquidada al momento de la expedición del auto de las medidas, porque es insuficiente para cubrir la totalidad del crédito y las costas a la fecha.

Nótese que, el artículo 602 del Código General del Proceso estipula que *«el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)»*, lo que indica que es insuficiente lo amparado en la póliza aportada para impedir el levantamiento de

marras, debido a que no atiende el valor actual de la ejecución sino que sigue un parámetro pretérito.

Justamente, el estrado con mira en el ruego de fijación de la caución para el levantamiento de las medidas elevada por la empresa AIR-E S.A. E.S.P. por intermedio del memorial del 24 de marzo de 2023, procede a liquidar el crédito a partir de la fecha de su exigibilidad que se remonta al día 12 de enero de 2023 hasta el día 28 de marzo de 2023, tendiendo en mira los intereses computados al capital reclamado que asciende al monto de $ 303.035.246 pesos, aumentados en un cincuenta por ciento, se obtiene como resultado la suma de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos con Sesenta y Cinco Centavos Moneda Legal Corriente ($ 489.803.962,65), de allí que en esa suma se fija la caución.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR al demandado AIR-E S.A.S. E.S.P., que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Juzgado caución en dinero, bancaria, prendaria u otorgada por compañía de seguros por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos con Sesenta y Cinco Centavos Moneda Legal Corriente ($ 489.803.962,65), correspondientes a la caución exigida para el levantamiento de las medidas cautelares, exigida en el artículo 602 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA